



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E239507(1708)2021

625

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_ /

*Jurídico*

**MATERIA:**

Cobranza de cotizaciones previsionales adeudadas. Facultades Dirección del Trabajo.

**RESUMEN:**

Esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 21.03.2022 y 07.01.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ord. N°1670/2021 de 21.12.2021, recibido el 03.01.2022, de Sr. [REDACTED] Contralor Regional.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL

18 ABR 2022

A: SR. [REDACTED]

[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 2), el Contralor Regional ha derivado su solicitud, acerca de la deuda de cotizaciones previsionales que mantendría a su respecto su empleador, correspondiente al día 17 de febrero de 2020.

Aggrega que, la deuda previsional señalada se origina en la circunstancia de que con fecha 18 de febrero de 2020 habría sufrido un accidente cerebrovascular y que por error su médico tratante habría extendido la correspondiente licencia médica indicando como fecha de inicio del reposo, el día 17 de febrero de 2020.

Lo indicado en el párrafo anterior, impediría que pueda cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de otorgamiento de subsidio por incapacidad laboral, de seis meses de afiliación y tres meses de cotización, anteriores al inicio de la licencia médica correspondiente, establecidos al efecto en el artículo 4º del DFL N°44 de 1978.

Asimismo, señala que habría recurrido a esta Dirección del Trabajo, sin embargo, este Servicio, se habría limitado a cursar a su empleador una multa por no llevar registro de asistencia y no se habría pronunciado acerca de la deuda previsional ya señalada, por lo que se solicita que este Servicio se pronuncie acerca de la referida deuda previsional

Al respecto, cumple con informar a Ud., en primer término, que de conformidad con las normas previstas en los artículos 1º, letras a) y b) del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, corresponde a este Organismo, entre otras atribuciones, "la fiscalización de la ley laboral" y "fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de la leyes del trabajo".

Por otra parte, es preciso señalar que de acuerdo a lo prescrito en la letra b) del artículo 5º del mismo cuerpo legal, el Director del Trabajo está expresamente facultado para *"fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al conocimiento de los tribunales de justicia y esta circunstancia esté en su conocimiento."*

Como es dable apreciar, de esta última norma legal se desprende que la facultad de interpretar la legislación y reglamentación social conferida al Director del Trabajo, se encuentra limitada cuando el asunto en que incide el pronunciamiento administrativo requerido, ha sido sometido a la resolución de los Tribunales de Justicia y tenga conocimiento de tal circunstancia, en cuyo caso debe abstenerse de resolver o intervenir al respecto.

En la especie, cabe informar que, de los antecedentes recabados sobre el particular, se desprende que la actuación de la oficina por cuya actuación reclama, se ajustó a las instrucciones y facultades vigentes del Servicio sobre la materia en consulta, pues de acuerdo al informe de fiscalización N°1309.2021.723, se constató que las cotizaciones previsionales se encuentran pagadas desde noviembre de 2019 a mayo de 2021, verificándose respecto de su caso la licencia médica extendida desde el 17 de febrero de 2020 y su liquidación de remuneraciones del mes de febrero por 16 días y el registro de asistencia firmado por usted con entrada y salida entre el 01 al 15 de febrero de 2020. Asimismo, se cursó a su empleador multa administrativa, atendido que se verificó que el registro de asistencia no es llevado correctamente.

Igualmente, de los mismos antecedentes aparece que Ud. habría recurrido de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago en contra de la Superintendencia de Seguridad Social mediante rol ingreso causa N°39332-2021, la que se encuentra en tramitación.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo del presente informe, esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico en los términos solicitados.

Saluda Atentamente a Ud.,

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL  
DIRECCION DEL TRABAJO  


EBP/MOP  
Distribución  
-Jurídico  
-Partes  
-Control